

**TÉRMINOS Y CONDICIONES
USO DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y MARCA OREGON TILTH**

Estos Términos y Condiciones: Uso de los Servicios de Certificación y Marca Registrada de Oregon Tilth ("Términos y Condiciones") se incorporan por referencia y forman parte del Plan del Sistema Orgánico de Oregon Tilth y la Solicitud y Acuerdo de Actualización del Plan del Sistema Orgánico de Oregon Tilth ("**Acuerdo**") ejecutados simultáneamente en el presente documento entre el Orgánico Certificado de Oregon Tilth ("OTCO" o "Licenciante") y el Operador (en adelante "**Operador**" o "**Licenciatario**").

RECITALES

- A.** OTCO es una agencia de certificación orgánica acreditada.
- B.** El operador desea representar ciertos productos como "certificados como orgánicos" por OTCO.
- C.** OTCO es el propietario de todo el derecho, título e interés en una serie de marcas, nombres y logotipos (conocidos acumulativamente como "**Propiedad Intelectual**"), que se enumeran en el **Anexo A**, y OTCO es responsable de la verificación y el uso de toda la Propiedad Intelectual a la que se hace referencia en el presente documento para los productos orgánicos producidos y etiquetados de conformidad con las normas y procedimientos orgánicos aceptables y el Programa Orgánico Nacional (NOP) de los Estados Unidos establecido en el 7 CFR Parte 205, además de otras diversas normas y reglamentos orgánicos para los que se han solicitado servicios de certificación a fin de promover la agricultura orgánica. El operador reconoce que es responsable de cumplir todas las leyes, reglamentos y requisitos de OTCO necesarios y apropiados para proteger la integridad de la propiedad intelectual.
- D.** Las partes desean que ciertos productos enumerados por el Operador en su certificado de OTCO (el "**Certificado**") se describan como "certificados como orgánicos por Oregon Tilth" o una frase similar (la "**Designación**"). Las partes reconocen que la obtención y el uso de la Designación para describir cualquiera de los productos del Licenciatario está condicionada a que el Licenciatario cumpla plenamente con los Manuales de Programa de OTCO (los "**Manuales**") a los que se hace referencia aquí.
- E.** El Operador reconoce que los servicios de certificación prestados por OTCO en virtud del presente Acuerdo están condicionados a que el Operador acepte y cumpla el presente Acuerdo, incluidos los presentes Términos y Condiciones.

1. CONCESIÓN DE LICENCIA: Durante la vigencia de este Acuerdo, el Licenciante otorga al Licenciatario, y el Licenciatario acepta, el derecho y la licencia no exclusivos de usar, exhibir, publicar y reproducir la Propiedad Intelectual en productos orgánicos certificados por OTCO. Si durante la vigencia de este acuerdo, OTCO desarrolla marcas, nombres o logos adicionales, estos podrán ser agregados al Anexo A y podrán ser otorgados bajo licencia como Propiedad Intelectual de OTCO para su uso por el Licenciatario, solo después de que OTCO lo notifique al Licenciatario. Todos los usos de la Propiedad Intelectual por el Licenciatario deberán reproducir fielmente y con precisión el color, diseño y apariencia sin embellecimiento de la Propiedad Intelectual. El licenciatario no adoptará o usará ningún nombre comercial, logo, marca, gráfico, eslogan o designación que incluya o sea confusamente similar a, o una simulación o imitación coloreada de la Propiedad Intelectual. A menos que dichas frases se enumeren específicamente en el Anexo A, el Licenciatario acepta que no representará ni describirá, expresa o implícitamente, sus productos como "seleccionados", "aprobados",

"garantizados", "preferidos" u otro aval similar.

2. CERTIFICACIÓN Y ESTÁNDARES: Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Operador podrá designar en los productos que figuran en su certificado de OTCO (el "**Certificado**") que dichos productos están "certificados como orgánicos por Oregon Tilth" o una frase similar. El Licenciario se compromete a conformar, de manera continua, sus operaciones y la producción de sus productos con los requisitos de OTCO, que incluyen, entre otras cosas: normas, criterios, reglamentos, directivas, memorandos, notificaciones, directrices del manual del programa, requisitos de etiquetado, otras directrices, disposiciones de acuerdos de exportación, y todas y cada una de las notificaciones o cambios que afecten a OTCO y a sus operadores establecidos en los Manuales, y a medida que los Manuales se modifiquen posteriormente de vez en cuando (en lo sucesivo, individual y colectivamente los "**Requisitos del Manual de OTCO**"). El Operador reconoce que la capacidad de utilizar la Propiedad Intelectual está condicionada al estricto cumplimiento por parte del Operador de los Requisitos del Manual de OTCO. La adecuación del cumplimiento del Operador será determinada por e OTCO a su sola discreción. El Licenciario acuerda por la presente notificar al Licenciario de cualquier cambio o actualización de los Manuales dentro de un plazo mínimo de treinta (30) días o según lo prescrito en un momento de la Notificación de Cambio de que dichos manuales estén actualizados; siempre y cuando, que en la medida en que se prevea razonablemente que dichos cambios o actualizaciones causen un cambio material en los métodos de producción del Operador, el Licenciario notificará al Operador con prontitud, dentro de los plazos indicados en los manuales de OTCO, de cualquiera de dichos cambios o actualizaciones. De ser necesario, el Licenciario actualizará sus métodos de producción para cumplir con los requisitos del manual de OTCO tan pronto como sea razonablemente posible; basándose en el riesgo, la viabilidad de los cambios, los plazos de implementación, los requisitos reglamentarios y las prácticas de la industria.

3. ACCESO: El Operador se compromete a permitir que los representantes autorizados de OTCO tengan acceso a todos los aspectos de las operaciones del Operador y de sus subcontratistas, incluidos los productos, las instalaciones, el personal y los documentos, en la medida en que sea necesario o apropiado, a fin de verificar que el Operador cumple y ha cumplido todos los requisitos del Manual de OTCO a satisfacción razonable del mismo. El acceso estará sujeto a que los inspectores y laboratorios empleados y contratados por OTCO cumplan las normas de seguridad in situ y los requisitos de confidencialidad del Operador. El acceso se realizará de manera que se trate de reducir al mínimo la posible interrupción de las operaciones comerciales del Operador. El Operador se compromete a proporcionar acceso a los representantes de OTCO in situ o virtualmente en casos de riesgo para la seguridad o la protección, según lo convenido por el Operador y OTCO. El Operador reconoce y consiente el intercambio de información entre los representantes de las agencias de certificación distintas de OTCO en caso de que el Operador esté sujeto a la inspección de más de una agencia de certificación. Además, en caso de que el Operador o sus subcontratistas utilicen una certificación distinta de OTCO, el Operador reconoce y consiente el intercambio de información entre OTCO y la otra agencia de certificación.

4. INSPECCIONES Y AUDITORÍAS: El operador se compromete a permitir, al menos una vez al año, inspecciones in situ con acceso completo a las instalaciones, el equipo, las operaciones y el personal pertinentes a la certificación contemplada en el presente documento, incluidas las zonas, estructuras y oficinas de producción y manipulación no certificadas. Todas las inspecciones estarán sujetas a las condiciones de acceso establecidas en la sección 3 anterior. El operador conviene además en que un representante de OTCO podrá comparecer sin previo aviso para realizar una inspección, auditoría o investigación, según se requiera en virtud de las normas. El acceso podrá estar sujeto al debido cumplimiento de las normas de seguridad y a la disponibilidad del personal necesario para ayudar y observar al Inspector, según sea necesario para la capacitación y según lo requieran el gobierno, los órganos de acreditación o los órganos de certificación. El operador se asegurará de que el inspector de OTCO no se vea expuesto o esté sujeto a acoso sexual u otra conducta ilícita por motivos de raza, sexo, edad, nacionalidad, identidad de género, discapacidad o cualquier otra característica o condición protegida del inspector.

El Operador se compromete a mantener registros de todas las quejas que se le hagan saber en relación con el cumplimiento de las normas pertinentes para la certificación contemplada en el presente documento y a poner esos registros a disposición del Inspector y de OTCO cuando lo soliciten. Los registros deben demostrar que el Operador toma las medidas apropiadas y documenta las medidas tomadas con respecto a dicha(s) queja(s) y cualquier deficiencia encontrada en los productos que afecten al cumplimiento de los requisitos para la certificación.

5. PRODUCTOS CERTIFICADOS: El operador acepta que solo los productos que figuran específicamente en el certificado pueden venderse como "certificados", representados verbalmente o por escrito como certificados o designados con la propiedad intelectual de OTCO.

6. PRODUCTOS ADICIONALES: El operador se compromete a informar a OTCO de los nuevos productos propuestos para su certificación, a presentar las etiquetas para su aprobación y a no vender o incluir la designación en dichos productos como certificados hasta que sean aprobados por OTCO. OTCO acuerda revisar todas las solicitudes de etiquetas de nuevos productos y notificar al Operador su decisión de manera oportuna.

7. VERIFICACIÓN: OTCO se compromete a proporcionar la verificación oportuna a terceros de los productos certificados, a petición del Operador. OTCO se reserva el derecho de cobrar al Operador por los costos incurridos para proporcionar la verificación a terceros, y el pago anticipado de dichos costos puede ser una condición para la preparación y entrega de OTCO.

8. CONDICIONES: El operador acuerda que resolverá todos los puntos de incumplimiento identificados por OTCO durante el proceso de certificación. OTCO notificará al Operador por escrito de cualquier incumplimiento de este Acuerdo y de los Manuales. El Operador subsanará dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, o dentro de un periodo de tiempo mutuamente acordado por las partes por escrito. El no remediar dicho incumplimiento dentro del plazo especificado constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo.

9. CUMPLIMIENTO Y DESCERTIFICACIÓN: El operador se compromete a informar a OTCO y a cualquier autoridad pertinente, incluidos, entre otros, los propietarios de las normas, las autoridades estatales federales y locales u otra autoridad competente, sin demora, de cualquier irregularidad o infracción o cambios que afecten a la condición orgánica de su producto o a los productos orgánicos recibidos de otros operadores o subcontratistas. Además, si algún producto se ve afectado por la irregularidad o la infracción o el cambio de su condición de orgánico, el operador debe comprometerse a informar por escrito a los compradores del producto a fin de asegurar que las indicaciones relativas al método de producción orgánica se eliminen de todos los productos afectados.

El operador conviene en que el incumplimiento del presente Acuerdo y de los Manuales, incluido, entre otros, el cumplimiento de las normas y procedimientos orgánicos aplicables, o el pago completo de todos los honorarios o reembolsos exigidos por OTCO, se considerará un incumplimiento del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento por parte del Operador, OTCO puede buscar cualquier recurso disponible, lo que incluye, entre otras cosas, la rescisión del presente Acuerdo y la denegación, suspensión o revocación de la certificación del Operador.

En particular, para los operadores del programa del Estándar Global de Textiles Orgánicos (GOTS), los operadores se comprometen a cumplir los criterios pertinentes de las GOTS, el Manual para la aplicación de las GOTS, la Guía de etiquetado y concesión de licencias y otras disposiciones del programa de certificación de las GOTS, según lo dispuesto por la Global Standard GmbH.

10. CONFIDENCIALIDAD Y RESPUESTA A UNA CITACIÓN: El operador reconoce que los Manuales constituyen activos valiosos, especiales y únicos de OTCO. Dicha información se considerará información

confidencial de OTCO de conformidad con el presente Acuerdo.

OTCO reconoce que cualquier información relacionada con el negocio del Operador, lo que incluye, entre otras cosas, fórmulas de productos, prácticas de producción, secretos comerciales, listas de clientes, planes estratégicos, información financiera, información sobre producción, manejo, almacenamiento o cualquier otra información no pública a la que OTCO pueda tener acceso durante cualquier certificación, inspección, auditoría o investigación, es propiedad del Operador y constituye un activo valioso, especial y único del Operador, y dicha información se considerará información confidencial del Operador conforme a este Acuerdo. El Operador debe proporcionar copias de los documentos de certificación a OTCO en su totalidad.

Salvo que la ley exija lo contrario, cada una de las partes acuerda por la presente que no utilizará la información confidencial de la otra parte por ninguna razón o propósito, excepto cuando sea necesario para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, y protegerá dicha información confidencial del uso, acceso o divulgación no autorizados de la misma manera que protege su información confidencial más sensible, pero utilizando no menos de un nivel de cuidado razonable. En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente artículo por cualquiera de las partes, la otra parte tendrá derecho a una orden de alejamiento temporal o un mandamiento judicial por el que se prohíba y se prohíba a la parte que haya incumplido o amenazado con incumplir el presente artículo utilizar toda o parte de la información confidencial de la otra parte. Además de lo anterior, o en lugar de ello, una parte podrá interponer todos los recursos de que disponga por tal incumplimiento o amenaza de incumplimiento, incluida la recuperación de los daños y perjuicios y los honorarios de los abogados de la parte infractora.

En el caso de que se entregue a OTCO una citación para producir información confidencial del Operador u otra información relativa al Operador, OTCO dará aviso al Operador enviando una copia de la citación al Operador antes de la fecha de cumplimiento indicada en la citación. El Operador reconoce y consiente que OTCO produzca todo el contenido de la base de datos de OTCO asociada con el Operador, lo que incluye cualquier información confidencial del Operador contenida en ella, a menos que el Operador proporcione a OTCO una notificación de sus objeciones por escrito a más tardar cinco (5) días naturales a partir de la fecha en que recibió la notificación de OTCO. Si el Operador se opone a la producción de información confidencial del Operador en respuesta a la citación, prestará asistencia a OTCO en la presentación de una moción de anulación, será responsable de todos los honorarios de los abogados de OTCO y los costos relacionados con la presentación de dicha moción, y pagará con prontitud un anticipo de los honorarios estimados de los abogados razonablemente necesarios para preparar y presentar dicha moción a nombre de OTCO. OTCO se reserva el derecho de abstenerse de preparar la moción de anulación hasta que se reciba el anticipo. En el caso de que OTCO reciba una notificación de deposición de un custodio de registros, el Operador reembolsará igualmente a OTCO por adelantado todos los honorarios de los abogados y los costos relacionados con la comparecencia del custodio de OTCO para la deposición.

En el caso de los operadores de los programas GOTS, OTCO podrá intercambiar información con otros organismos de certificación aprobados por el GOTS, organismos de acreditación y la Global Standard GmbH para verificar la información correspondiente, especialmente el estado de certificación del Operador, sus procesos y productos, en el marco de la revisión continua de la certificación de OTCO.

Las obligaciones establecidas en esta Sección 10 subsistirán después de la terminación o vencimiento de este acuerdo.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL LOGOTIPO

11.1 PROPIEDAD INTELECTUAL: El licenciante garantiza que es el propietario de todo el derecho, título e interés de la propiedad intelectual. El Licenciante no hace ninguna otra garantía o representación.

11.2 RESERVA DE PROPIEDAD: OTCO se reserva todos los derechos de propiedad de la Propiedad Intelectual. Ninguna disposición de este acuerdo se interpretará como una cesión de estos derechos.

11.3 LIMITACIONES GEOGRÁFICAS: La licencia del Operador incluye el derecho de usar la Propiedad Intelectual sin restricciones geográficas, siempre y cuando se cumplan todos los términos y condiciones de este Acuerdo y todas las leyes estatales y federales aplicables, así como todas las leyes y convenciones internacionales.

12. PREAPROBACIÓN: El uso de la propiedad intelectual debe ser aprobado previamente por OTCO; esta aprobación no se denegará injustificadamente. El operador se compromete a proporcionar copias de todas las etiquetas, envases, embalajes, material de envoltura, publicidad y materiales promocionales que utilicen la Propiedad Intelectual a OTCO, antes de su uso, con el fin de confirmar el cumplimiento de este acuerdo. Todos los costos relacionados con la creación de etiquetas, envases, embalajes, material de envoltura, material publicitario y promocional que se hayan creado antes de recibir la aprobación previa de OTCO y que posteriormente se deniegue la aprobación por motivos de incumplimiento correrán a cargo exclusivamente del Operador.

13. APROBACIONES POSTERIORES A LA CERTIFICACIÓN: El operador se compromete a informar a OTCO de cualquier cambio en el plan de gestión orgánica, como se describe en los Manuales, durante la certificación, incluidos, entre otros, los cambios en los productos, la formulación de los productos, la superficie o las instalaciones que se vayan a certificar. El operador debe presentar anualmente actualizaciones del plan de gestión orgánica en relación con el presente Acuerdo. Los formularios de actualización anual y las cuotas anuales deben recibirse en la oficina de OTCO cada año antes de la fecha límite de actualización de la información anual, como se describe en las solicitudes anuales de renovación.

14. TARIFAS: En consideración a los servicios de certificación y por el uso de la Propiedad Intelectual, el Operador se compromete a pagar todos los costos y tarifas de certificación como se especifica en los Manuales y en la lista de tarifas de OTCO en un plazo de 30 días a partir de la facturación, tras lo cual se cobrará un interés del 1,5 % mensual. La falta de pago oportuno de todos los costos y tarifas de certificación puede resultar en la terminación de este Acuerdo, y la negación, suspensión o revocación de la certificación del Operador.

15. TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN: El operador no asignará, transferirá o sublicenciará el uso de ninguna de las propiedades intelectuales, ni permitirá su uso por parte de ninguna organización subsidiaria que no esté inspeccionada y certificada por OTCO. Si el Operador se entera de cualquiera de esos usos, el Operador se compromete a informar a OTCO y a tomar las medidas correctivas que considere apropiadas. El incumplimiento de este término por parte del Operador puede dar lugar a la rescisión del presente Acuerdo, y la denegación, suspensión o revocación de la certificación del Operador.

16. INDEMNIZACIÓN

16.1 INDEMNIZACIÓN POR EL LICENCIATARIO: El Licenciante indemnizará y mantendrá indemne al Licenciario y a sus afiliados frente a todas las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones y gastos (lo que incluye todos los costos legales como los honorarios de los abogados, las costas judiciales y los gastos de liquidación) que se deriven, estén relacionados o resulten de cualquier alegación de que el uso de la Propiedad Intelectual por parte del Licenciario infringe los derechos de Propiedad Intelectual de cualquier tercero.

16.2 INDEMNIZACIÓN POR EL LICENCIATARIO: El Licenciario defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Licenciante y a sus afiliados frente a todas las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones y gastos (lo que incluye todos los costos legales como los honorarios de los abogados, los costos judiciales y los gastos de acuerdo) que surjan de cualquier reclamación de terceros que resulte

del uso, comercialización o implementación de la Propiedad Intelectual por parte del Licenciario, o de sus empleados, agentes, afiliados o clientes en violación de este acuerdo.

16.3 PROCEDIMIENTOS: La parte indemnizada deberá dar aviso por escrito a la parte indemnizadora inmediatamente después de enterarse de dicha demanda, ofrecer la defensa y el acuerdo de la demanda a la parte indemnizadora, y proporcionar a la parte indemnizadora asistencia razonable, a expensas de la misma, en relación con la defensa y el acuerdo de dicha demanda.

17. INTEGRACIÓN Y DIVISIBILIDAD: El Acuerdo, incluidos estos Términos y Condiciones, tal y como se incorporan por referencia en la Aplicación y el Acuerdo de Actualización del Plan del Sistema Orgánico de Cultivo de Oregon y del Plan del Sistema Orgánico de Cultivo de Oregon, constituyen el acuerdo completo y total entre las partes y reemplazan a todas las declaraciones orales y escritas anteriores. Ningún cambio, inclusión o eliminación de ninguna parte impresa de estos Términos y Condiciones o del Acuerdo será válido o vinculante para ninguna de las partes. En caso de que un tribunal determine que alguna cláusula o sección de este Acuerdo no es válida, la parte del Acuerdo que quede invalidada podrá separarse del mismo, y las disposiciones restantes seguirán en vigor.

18. RESCISIÓN: Sin limitar ninguna otra disposición del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones:

18.1 RENUNCIA y RETIRADA y notificación de incumplimiento: El operador puede renunciar a la certificación orgánica y rescindir este acuerdo en cualquier momento. Si el Operador no cumple con la fecha límite de actualización de la información anual, OTCO enviará al Operador un Aviso de incumplimiento de la certificación. Este Aviso proporcionará al Operador un periodo de veintiún (21) días para tomar medidas correctivas. Después de veintiún (21) días naturales, si no se resuelven los problemas, OTCO seguirá adelante con las Acciones Adversas y los Procedimientos de Aplicación como se establece en los Manuales del Programa.

18.2 En los casos en que el Operador retire la certificación de OTCO el Operador acuerda informar por escrito sin demora, y entender que el operador sigue estando sujeto a cualquier incumplimiento pendiente después de su retiro. El operador acepta que OTCO conserve el archivo de control durante un mínimo de cinco (5) años después de la fecha de retirada.

18.3 INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento material por parte del Operador de cualquier cláusula de este Acuerdo, que incluye sin limitación el uso no autorizado de la Propiedad Intelectual, constituirá un motivo para que OTCO ponga fin a este Acuerdo y a la certificación del Operador. Si se produce un incumplimiento, OTCO dará al Operador un aviso por escrito de incumplimiento, en el que se solicitarán medidas correctivas aceptables para OTCO. Si el Operador no corrige el incumplimiento o la falta de cumplimiento dentro de los catorce (14) días calendarios de dicha notificación, OTCO podrá dar por terminado este Acuerdo. OTCO se reserva el derecho de buscar cualquier otro recurso legal disponible, lo que incluye, entre otras cosas, cualquier acción para recuperar los daños y subsanar la infracción de la marca registrada, y puede notificar a terceros de la rescisión. Tras la rescisión del presente Acuerdo, el Operador dejará inmediatamente de utilizar la Propiedad Intelectual en las operaciones, en la realización de nuevas ventas o de una manera que implique que la certificación de OTCO está en vigor. En caso de incumplimiento, el Operador asume la plena responsabilidad de retirar del mercado sus productos que contengan la Propiedad Intelectual.

19. AVISOS: Todas las notificaciones y demás comunicaciones en virtud del presente Acuerdo deberán hacerse por escrito y se considerarán entregadas si se reparten personalmente, se envían por correo certificado, se envían por correo electrónico o se entregan por un servicio de entrega al día siguiente (con confirmación) a las partes a los domicilios sociales o números de fax legales (o a cualquier otra dirección o número de fax que

una parte pueda designar mediante una notificación similar a las demás partes). Toda notificación u otra comunicación se considerará efectuada: a) En la fecha de entrega personal, b) Al vencer el segundo día después de la fecha de depósito en el correo de los Estados Unidos, o c) En la fecha de entrega confirmada por el servicio de entrega al día siguiente.

20. ENMIENDAS: OTCO puede enmendar este Acuerdo, incluso estos Términos y Condiciones, de vez en cuando, mediante un aviso al Operador, con la continuidad de los servicios de OTCO condicionados al acuerdo del Operador y al cumplimiento del Acuerdo enmendado. Cualquier enmienda de este tipo será vinculante y efectiva treinta (30) días naturales después de la Notificación al Operador, a menos que el Operador ejerza oportunamente su derecho a renunciar y retirarse según lo dispuesto en la Sección 18.1 antes de la finalización del periodo de notificación de treinta (30) días.

21. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y COSTOS: En cualquier acción o procedimiento formal que se inicie para hacer cumplir los derechos bajo este Acuerdo, la parte ganadora tendrá derecho a recuperar (a) costos y (b) honorarios de abogados, documentados y razonables.

22. LEY APLICABLE: El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y del Estado de Oregón, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes.

23. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EXCLUSIVAS: En cualquier acción o procedimiento, incluido cualquier arbitraje (si el arbitraje es acordado mutuamente por las partes), que busque hacer cumplir cualquier disposición o derecho que surja del presente Acuerdo, o que esté relacionado con el mismo o se refiera a él, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los tribunales del Estado de Oregón y de cualquier árbitro debidamente designado. En cualquier acción o procedimiento de este tipo, la jurisdicción recaerá exclusivamente en el condado de Benton, Oregón, y en ningún otro lugar. Las partes acuerdan además que en cualquiera de esas acciones o procedimientos las partes se presentarán para su declaración, a sus expensas, en el condado de Benton (Oregón) en el momento que las partes lo acuerden mutuamente o lo ordene el tribunal.

23. AUTORIZACIÓN: Al aceptar el Acuerdo, el Operador declara que ha leído, entendido y está de acuerdo en cumplir con el Acuerdo en su totalidad, lo que incluye estos Términos y Condiciones. El Operador declara y acepta que la parte que ejecuta el Acuerdo en nombre del Operador está debidamente autorizada para obligar al Operador y que, en la medida en que sea necesario, el Operador ha ejecutado todas las resoluciones de consentimiento u otras acciones corporativas que puedan ser necesarias para autorizar o ratificar debidamente la ejecución del Acuerdo.

ANEXO A

Marcas registradas, logotipos y nombres de Oregon Tilth, Inc.:

- Oregon Tilth Certified Organic (marca denominativa). N.º de registro 3019048
- OTCO (design mark). N.º de registro 4596110
- Oregon Tilth (marca denominativa). N.º de registro 4694306
- Oregon Tilth (design mark). N.º de registro 4710473